



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC: 0065512/2012

VISTO:

La necesidad de modificar las Ord. 01/01 y 01/03 del HCD que reglamentan el otorgamiento del Título de Doctor en Ciencias Químicas para adecuarlos a lo dispuesto en la Res. 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación.

ATENTO:

A las propuestas presentadas por el Consejo Ejecutivo de Posgrado y las Comisiones de Posgrado y de Reglamento y Vigilancia.
A las opiniones vertidas en el seno de este Consejo.

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
ORDENA:**

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Ciencias Químicas que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Derogar las Ordenanzas N° 01/01 y 01/03 del HCD y sus modificatorias.

Artículo 3º: Autorizar a los alumnos inscriptos bajo las Ord. 01/01 HCD (Doctorado) y 01/03 HCD (Doctorado Cooperativo) a concluir sus respectivas Carreras bajo el régimen establecido en la mencionadas Ordenanzas.

Artículo 4º: Tómese conocimiento. Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación. Dese curso.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO
DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A OCHO DÍAS
DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**

ORDENANZA N°
EB/mc

1

Prof. Dra. ELSA I. BUJÁN
DIRECTORA
ESCUELA DE POSGRADO
Fac. de Ciencias Químicas - UNC



Prof. Dra. MIRIAM C. STRUMIA
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC

ANEXO I (ORD. N° 1/2013 HCD)

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN CIENCIAS QUÍMICAS

Perfil del Egresado

El egresado del Doctorado en Ciencias Químicas habrá adquirido una comprensión profunda de la disciplina elegida para realizar contribuciones originales al conocimiento de esa área, sensibilidad por los problemas locales y de su época, y capacidad de transferir y comunicar los conocimientos a la comunidad. Habrá desarrollado también aptitud para el análisis crítico, tanto de resultados como de asuntos académicos o del sistema científico en general.

ARTÍCULO 1°: El título de Doctor en Ciencias Químicas se otorgará de acuerdo con las normas del presente Reglamento instituido por la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTÍCULO 2°: Serán requisitos para la obtención del grado de Doctor:

- a) Elaborar y defender una Tesis Doctoral que deberá ser aprobada por la Comisión Evaluadora.
- b) Aprobar cursos de doctorado de formación específica.
- c) Aprobar cursos de formación general.
- d) Realizar tareas docentes de grado en áreas afines a su disciplina en el ámbito universitario durante el desarrollo de la carrera doctoral.

ARTÍCULO 3°: La Tesis Doctoral consistirá en la realización de un trabajo de investigación individual en un campo disciplinar o interdisciplinar relacionado con las Ciencias Químicas que constituya un aporte significativo al conocimiento científico o tecnológico de la especialidad. Deberá ser una propuesta original estructurada sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico. De acuerdo a lo estipulado en la Res. N° 160/2011 del Ministerio de Educación, la escritura de la Tesis y su defensa oral y pública serán realizadas en lengua española. La defensa será concretada en la Facultad de Ciencias Químicas. La versión escrita deberá contar además, con un resumen de no más de una página, en lengua inglesa.

ARTÍCULO 4°: La Tesis Doctoral se podrá realizar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas, de otras Unidades Académicas de esta Universidad, o de otras Instituciones de reconocido prestigio académico con sede en la Ciudad de Córdoba.

Alternativamente, la Tesis Doctoral podrá realizarse en forma conjunta con otras Universidades o Instituciones del país o del extranjero de reconocido prestigio académico con las cuales la Universidad Nacional de Córdoba o la Facultad de Ciencias Químicas, hayan establecido convenios de cooperación con la finalidad de aunar esfuerzos en la formación de Posgrado (Tesis Doctoral cooperativa).

ARTÍCULO 5°: La realización de la Tesis Doctoral estará supervisada por un Director de Tesis, propuesto por el Tesista. En casos debidamente justificados, cuando el plan de trabajo involucre diferentes áreas temáticas se podrá

EST *JF*

proponer un Co-Director. Para las Tesis Doctorales cooperativas se propondrán dos Directores, uno por cada unidad académica participante.

ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 6°: La organización académica de la Carrera de Doctorado de la Facultad de Ciencias Químicas estará a cargo del Director de la Carrera de Doctorado siendo asesorado por el Consejo Asesor de Doctorado y Maestrías (CADYM).

ARTÍCULO 7°: El Director de la Carrera de Doctorado deberá ser Profesor regular por concurso de la Facultad de Ciencias Químicas o estar con licencia en un cargo de Profesor regular por cargo interino de mayor jerarquía y contar con grado académico máximo. Deberá acreditar experiencia en gestión universitaria, formación de recursos humanos y trayectoria académica en el Doctorado. Será designado por el HCD a propuesta del Decano con la aprobación de 2/3 de sus miembros presentes. Su designación tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovada por un único período consecutivo.

ARTÍCULO 8°: Serán funciones del Director de la Carrera de Doctorado:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la Carrera.
- b) Representar a la Carrera de Doctorado ante Instituciones oficiales o privadas, cuando corresponda, sin desmedro de las atribuciones del Director de la Escuela de Posgrado y en acuerdo con éste.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del CADYM.
- d) Atender, junto al Director de la Escuela de Posgrado, en los procesos de acreditación y categorización de la Carrera de Doctorado ante los organismos correspondientes.
- e) Coordinar el proceso de evaluación de las Tesis de doctorado de acuerdo a los Art. 29° al 35° del presente Reglamento

ARTÍCULO 9°: La constitución y las funciones del CADYM son las estipuladas en los Art. 16 al 18° del Reglamento interno de la Escuela de Posgrado, Ord. 13/2012 HCD.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10°: Para inscribirse en la Carrera de Doctorado, el postulante deberá poseer título universitario de grado en el área de las Ciencias Químicas o en otras relacionadas. El título deberá haber sido expedido por una Universidad Argentina, reconocida por autoridad competente o por Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

673 JG

ARTÍCULO 11°: El postulante deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad una solicitud de inscripción dirigida al Decano y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad, donde conste:

- a) El tema de Tesis.
- b) Director o Directores propuestos y su conformidad para el desempeño de esa función.
- c) Co-Director de Tesis, si correspondiera y su conformidad para desempeñar esa función.
- d) De no existir Co-Director, el Director o los Directores propondrán un Miembro para integrar la Comisión Asesora de Tesis quien deberá manifestar su conformidad para el desempeño de esa función.
- e) Lugar donde se propone desarrollar la Tesis Doctoral y el aval de la autoridad correspondiente.
- f) Certificación del lugar donde realizará las tareas docentes.
- g) Compromiso de cumplimiento de la normativa vigente en la UNC respecto a higiene y seguridad y buenas prácticas de laboratorio.

A la solicitud de inscripción se deberá adjuntar:

- h) Currículum vitae del postulante.
- i) Certificado analítico original o copia autenticada de calificaciones obtenidas incluyendo aplazos.
- j) Copia autenticada del título de grado. Cuando el título de grado que posea el postulante no haya sido otorgado por esta Facultad, deberá presentar además una copia del plan de estudios sobre cuya base fue otorgado el título.
- k) Plan de trabajo a desarrollar, con el cual se procurará realizar aportes originales al conocimiento en el área de las Ciencias Químicas, atendiendo siempre a la universalidad de los mismos. El plan de trabajo seguirá los siguientes lineamientos: título, introducción, objetivos e hipótesis, importancia del tema propuesto en el marco de referencia del estado actual del conocimiento, actividades a desarrollar, referencias bibliográficas y factibilidad, en no más de cinco (5) páginas
- l) Currículum vitae del Director, Co-Director de Tesis o del miembro de la Comisión Asesora de Tesis propuesto por el Director, cuando éstos no desarrollen sus actividades en la Facultad de Ciencias Químicas.

En el caso de graduados de otras Facultades de la UNC y de otras Universidades que propongan realizar las tareas docentes en esta Facultad, el Departamento o unidad académica donde realizará las tareas docentes, deberá solicitar previamente la evaluación académica del postulante para otorgar la autorización correspondiente. Esta evaluación será realizada por la Comisión ad-hoc constituida por el HCD para la designación interina en cargos docentes de graduados de otras Facultades de la UNC y de otras Universidades de acuerdo a lo estipulado por la Res. 223/00 HCD y modif. Res. 606/06 HCD y 753/07 HCD.

Los graduados de Carreras de Bioquímica, Farmacia o Licenciatura en Química acreditadas por CONEAU de otras Universidades del país, serán eximidos de la presentación del plan de estudios y no requerirán de la evaluación académica para la realización de actividades docentes.

En el caso de la Tesis Doctoral Cooperativa se deberá incluir el Convenio correspondiente entre las instituciones participantes que contemple el intercambio de alumnos de posgrado o el Convenio Institucional Singular de

EPN JSJ

Codirección de Tesis Doctoral convenientemente firmado por las autoridades competentes (Res. Nro. 732/06 HCD, Res. Nro. 152/07 HCS).

DIRECTOR DE TESIS y CO-DIRECTOR DE TESIS

ARTÍCULO 12°: Podrán ser Directores o Co-Directores de Tesis:

- a) Profesores Regulares, Eméritos o Consultos de esta Universidad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto.
- b) Profesores Regulares de otras Universidades o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría no menor a Adjunto y que no desempeñen sus actividades en esta Universidad, previo convenio interinstitucional.
- c) Profesores Interinos con categoría Adjunto o superior de esta Facultad o miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET con categoría Asistente, con dos años de antigüedad mínima en el cargo y con lugar de trabajo en esta Facultad. En estos casos el CADYM realizará la evaluación de sus antecedentes para lo cual se deberá adjuntar el curriculum vitae y toda otra información que se considere pertinente.

Cada profesor y/o investigador contemplado en los incisos a) y b) del presente artículo no podrá dirigir o co-dirigir simultáneamente más de 5 (cinco) Tesistas de doctorado y/o maestría. Para los contemplados en el inciso c) del presente artículo, la cantidad de Tesistas será sólo de 1 (uno).

El Director de Tesis deberá desempeñar sus actividades en el mismo lugar de trabajo que el Tesista.

En el caso de la Tesis Doctoral Cooperativa, el Director de Tesis propuesto por la otra institución participante deberá cumplir con las condiciones establecidas por dicha institución, las que no podrán ser de nivel académico inferior a las arriba mencionadas. En todos los casos, los Directores y/o Co-Directores de Tesis deberán poseer grado académico de Doctor.

ARTÍCULO 13°: Son funciones del Director de Tesis:

- a) Presidir la Comisión Asesora de Tesis.
- b) Elaborar junto con el postulante el plan de trabajo.
- c) Asesorar y dirigir al Tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- d) Proveer los medios necesarios para que el Tesista pueda desarrollar su trabajo.
- e) Convocar las reuniones anuales del Tesista con la Comisión Asesora de Tesis.
- f) Dirigir, codirigir, participar o coordinar cursos de Doctorado en la Facultad de Ciencias Químicas, al menos una vez cada tres (3) años.
- g) Propiciar la publicación de los resultados de la Tesis como artículos originales en revistas indexadas, o la generación de patentes.

Son funciones del Co-Director de Tesis:

- h) Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo conjuntamente con el postulante y el Director de Tesis.

BE *MS*

- i) Asesorar al Tesista, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo de su trabajo.
- j) Colaborar en la provisión de los medios necesarios para que el Tesista pueda desarrollar su trabajo.

ARTÍCULO 14°: En caso de preverse ausencia del Director de Tesis por un período entre seis (6) y doce (12) meses, éste junto con el Tesista informará por escrito con anterioridad esta situación a la Comisión Asesora de Tesis la cual evaluará junto con el Tesista la situación y de considerarlo necesario, solicitará al HCD, de común acuerdo, su reemplazo por el tiempo que dure la ausencia, proponiendo un suplente que actuará como Director. En caso de existir un Co-Director de Tesis con lugar de trabajo en la ciudad de Córdoba, éste cumplirá transitoriamente las funciones de Director.

En caso de renuncia o impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor de un (1) año, la Comisión Asesora de Tesis evaluará junto con el Tesista la situación y el Tesista propondrá al HCD la designación de un nuevo Director.

COMISIÓN ASESORA DE TESIS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 15°: La Comisión Asesora de Tesis de Doctorado estará a cargo del seguimiento y evaluación de todas las actividades desarrolladas por el Tesista durante su carrera. Para ello deberá reunirse con el Tesista al menos una vez por año calendario académico.

ARTÍCULO 16°: La Comisión Asesora de Tesis de Doctorado estará constituida por cuatro (4) miembros:

- a) El Director de Tesis, que presidirá dicha Comisión.
- b) Un miembro propuesto por el Director de Tesis o un Co-Director de Tesis.
- c) Dos (2) miembros designados por el HCD.

Por lo menos dos miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberán pertenecer a la Facultad de Ciencias Químicas. En caso de que alguno de los miembros no pertenezca a esta Facultad, la proposición deberá ir acompañada del correspondiente curriculum vitae.

Cuando el Director no pertenezca a esta Facultad, los tres (3) miembros restantes de la Comisión Asesora de Tesis deberán desempeñar sus funciones en la Facultad de Ciencias Químicas.

ARTÍCULO 17°: La Comisión Asesora de Tesis Doctoral Cooperativa estará constituida por 5 miembros:

- a) Un Director de Tesis por cada una de las Instituciones participantes, que presidirán en forma conjunta dicha Comisión.
- b) Un (1) miembro propuesto en forma conjunta por los Directores de Tesis.
- c) Dos (2) miembros designados por el HCD.

Por lo menos tres (3) miembros de la Comisión Asesora de Tesis deberán pertenecer a la Facultad de Ciencias Químicas. La presentación deberá ir acompañada de los Curriculum Vitae de los miembros que no pertenezcan a esta Facultad.

BFR

MJ

ARTÍCULO 18°: Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis las personas que de acuerdo con el Artículo 13° de este Reglamento estén en condiciones de ser Directores o Co-Directores de Tesis, siempre que no tengan parentesco de hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo grado por afinidad con el Tesista, Director o Co-Director de la Tesis.

El número máximo de Comisiones Asesoras de Tesis de doctorado y/o maestría que podrá integrar un profesor no siendo Director será de ocho (8).

Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis podrán ser recusados por los postulantes, basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial (C.P.C.C.) de la Nación en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Los miembros de la Comisión Asesora de Tesis podrán excusarse por las mismas razones. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Art. 8° de la Ord. HCS N°. 8/86 (Texto ordenado).

ARTÍCULO 19°: La Comisión Asesora de Tesis deberá reunirse con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. En caso de ausencias superiores a un año de alguno de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, se procederá a su reemplazo a propuesta del Director o del HCD, según quien haya propuesto su designación.

Cuando se trate de una Tesis Doctoral Cooperativa, si el Director de una de las Instituciones no pudiere asistir, o si no es posible participar en la reunión por teleconferencia, deberá constar por escrito su conformidad con la tarea realizada por el Tesista en ese período.

ARTÍCULO 20°: Son funciones de la Comisión Asesora de Tesis.

- a) Evaluar las condiciones del postulante para ser admitido como alumno de la Carrera de Doctorado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 21° del presente reglamento.
- b) Asesorar al Tesista cuando éste lo requiera, en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- c) Evaluar al menos una (1) vez por año calendario académico, sobre la marcha del trabajo de investigación, cursos y docencia realizados.
- d) Advertir y aconsejar al Tesista cuando su rendimiento no sea satisfactorio. Si el Tesista ha sido advertido por dos (2) períodos consecutivos de que su labor no es satisfactoria, la Comisión Asesora solicitará al HCD que sea dado de baja de la Carrera Doctoral.
- e) Autorizar al Tesista a realizar los cursos de doctorado de formación específica y de formación general. Aconsejar sobre la realización de otros cursos de posgrado que considere necesarios para la mejor formación del Tesista.
- f) Confeccionar un acta de cada una de las reuniones con el Tesista en la que constarán los avances alcanzados por el Tesista, los cursos que haya tomado y/o aprobado en el período y los créditos asignados, los cursos a realizar, las tareas docentes, otras actividades científicas y si la labor ha sido satisfactoria. Un original del acta deberá ser remitida a la Escuela de Posgrado de la Facultad.

EAB

KJ

ADMISIÓN

ARTÍCULO 21°: En un plazo no mayor a tres (3) meses luego de designada la Comisión Asesora de Tesis, ésta evaluará las condiciones académicas, científicas y profesionales del postulante mediante el análisis de su curriculum vitae y de una entrevista personal.

En la reunión de admisión la Comisión Asesora de Tesis evaluará también la calidad científica, la pertinencia y factibilidad del plan de investigación propuesto. A tal fin la Escuela de Posgrado enviará a los miembros de la Comisión Asesora de Tesis junto con la resolución de su designación, una copia del plan de trabajo y del CV del postulante. De considerarlo necesario podrá proponer la rectificación del plan de investigación.

A partir de esta evaluación, la Comisión Asesora de Tesis determinará si es necesario que el candidato apruebe un examen sobre determinados conocimientos y/o que realice cursos que se estimen pertinentes para el buen desarrollo de su carrera doctoral. La Comisión Asesora acordará con el postulante los aspectos de tiempo y forma.

Cumplimentados estos requisitos, la Comisión Asesora de Tesis hará constar en acta su conformidad para la admisión del postulante en la Carrera del Doctorado. Un original del acta deberá ser entregada a la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 22°: El CADYM aconsejará al Consejo Ejecutivo de la Escuela de Posgrado la admisión a la Carrera de Doctorado de aquellos candidatos cuya Comisión Asesora de Tesis haya prestado su conformidad. El Consejo Ejecutivo de Posgrado elevará al HCD de la Facultad las propuestas de admisión para que resuelva al respecto.

La fecha de admisión a la Carrera de Doctorado es la que se especifique en la resolución del HCD, a partir de la cual se cuentan los plazos reglamentarios.

CURSOS

ARTÍCULO 23°: A fin de la realización de los cursos requeridos en este reglamento, los alumnos podrán tomar los cursos de Doctorado de curricula fija establecidos por Res. HCD N° 583/07 u otra que la reemplace, como otros cursos de posgrado que ofrezca esta Facultad u otras Instituciones Nacionales o Internacionales.

ARTÍCULO 24°: Para cumplimentar los requisitos referidos en el Art. 2°, inciso b) de este Reglamento el Tesista deberá reunir un mínimo de 4 (cuatro) créditos mediante la aprobación de no menos de tres cursos de doctorado de formación específica. Cada curso podrá otorgar hasta un máximo de 2 créditos estableciéndose como equivalencia 1 crédito = 20 h reloj (Ord. HCS 02/03).

En el caso que la Comisión Asesora de Tesis, de común acuerdo con el Tesista, considere que para su formación sea necesaria y/o conveniente la realización de cursos de formación superior de profundización, uno (1) de los cuatro (4) créditos podrá obtenerse mediante la aprobación de uno o más cursos de formación superior de profundización. En ningún caso podrá asignarse más de un (1) crédito por todos los cursos de formación superior aprobados por el Tesista ni dejará de cumplirse la obligación de aprobar al

EPS

JS

menos 3 (tres) cursos de doctorado de formación específica (Res. HCD N° 32 bis/92).

La evaluación de estos cursos de doctorado de formación específica y de formación superior tendrá carácter obligatorio. La aprobación deberá ser con una calificación no inferior a siete (7) puntos en la escala de cero (0) a diez (10).

ARTÍCULO 25°: A los fines de la realización de los cursos de Doctorado que prevé este Reglamento, el Tesista deberá solicitar a la Comisión Asesora de Tesis la correspondiente autorización por escrito con anterioridad al inicio del curso. En el caso de tratarse de cursos organizados por esta Facultad deberán haber sido categorizados como tales. En el caso de Tesis Doctorales Cooperativas, el Tesista podrá tomar aquellos cursos organizados por alguna de las instituciones participantes que hayan sido categorizados como cursos de Doctorado de Formación específica.

En el caso de cursos organizados por otras instituciones, el Tesista deberá presentar junto con la solicitud de autorización para la realización del curso, el programa completo del curso incluyendo la bibliografía recomendada, la nómina de docentes responsables de su dictado y un curriculum vitae breve del Director o responsables, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de realización. Si la Comisión Asesora de Tesis considera que el curso es apropiado, solicitará al HCD su categorización como curso de doctorado específico válido para la Carrera de Doctorado del solicitante y la asignación de los créditos correspondientes.

ARTÍCULO 26°: Para cumplimentar los requisitos referidos en el Artículo 2°, inciso c) de este Reglamento, el Tesista deberá aprobar:

- a) Durante el transcurso del primer año de desarrollo de su Tesis, un curso de formación docente organizado por la Facultad de Ciencias Químicas el que deberá tener evaluación final.
- b) Durante el desarrollo de su Tesis, como mínimo un (1) curso de formación general relacionado con las Ciencias, las Humanidades y/o las Artes, el cual deberá contar con la autorización previa por escrito de la Comisión Asesora de Tesis.

Estos cursos y los cursos a los que hace referencia el Artículo 21° no otorgarán créditos.

ARTÍCULO 27°: Una vez aprobados los cursos, el Tesista, deberá presentar el certificado oficial de la aprobación a la Comisión Asesora de Tesis.

La Comisión Asesora de Tesis podrá reconocer hasta un curso de doctorado específico y un curso de formación general realizados con una antelación no mayor de un (1) año a la admisión a la Carrera Doctoral.

DOCENCIA

ARTÍCULO 28°: Para cumplimentar los requisitos referidos en el Art. 2°, inciso d), el Tesista, luego de aprobado el curso a que se refiere el Art. 26° a), deberá realizar durante el desarrollo de la carrera doctoral tareas docentes de grado en áreas afines a las Ciencias Químicas en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba una vez finalizado el primer año desde la admisión a la carrera y durante un mínimo de tres (3) cuatrimestres.

EFB

JJF

En el caso de Tesis Doctorales cooperativas, se podrá autorizar la realización de tareas docentes en la otra institución universitaria participante.

EVALUACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 29º: Concluido el trabajo de investigación, y cumplidos todos los requisitos que establece la presente reglamentación, la Comisión Asesora de Tesis aconsejará al Tesista la redacción del manuscrito del trabajo de Tesis lo que deberá constar en un acta firmada por todos los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis, un original de la cual deberá entregarse a la Escuela de Posgrado.

Una vez escrito y previo a su versión definitiva, el manuscrito de la Tesis será revisado y corregido por la Comisión Asesora de Tesis en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles desde la recepción de los ejemplares por cada miembro. La fecha de recepción constará en un acta que el miembro asesor firmará al recibir el manuscrito por parte del Tesista. Junto a esa acta, el Tesista y su Director de Tesis presentarán ante la Escuela de Posgrado la solicitud de designación de la Comisión Evaluadora.

Esta actuación marca la finalización de las funciones de la Comisión Asesora de Tesis.

Una vez corregido el manuscrito del trabajo de Tesis, el Tesista presentará la versión definitiva del manuscrito del trabajo de Tesis, avalada por el Director de Tesis en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, ante la Escuela de Posgrado para que sean girados a la Comisión Evaluadora

ARTÍCULO 30º: La evaluación final de la Tesis Doctoral estará a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el HCD y constituida por 4 (cuatro) miembros: los integrantes de la Comisión Asesora de Tesis excluido el Director y Co-Director, si lo hubiere, y un Evaluador externo a la Universidad Nacional de Córdoba. El evaluador externo deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser Director de Tesis Doctoral y ser especialista en la temática de la Tesis. En caso de haber Co-Director, se deberá designar otro evaluador en su reemplazo.

ARTÍCULO 31º: La Escuela de Posgrado enviará el manuscrito del trabajo de Tesis a cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.

En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles desde la recepción de los ejemplares, la Comisión Evaluadora, deberá remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual, los que serán agregados al legajo personal del Tesista.

El dictamen escrito de cada miembro de la Comisión Evaluadora dejará sentado si el trabajo de Tesis es Aceptado o Rechazado, fundamentando esta decisión con su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis de Doctorado, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación.

Posteriormente a la recepción de los cuatro dictámenes, el Director de la Carrera informará al doctorando sobre los resultados de la evaluación del manuscrito.

ETB

JS

ARTÍCULO 32°: Una vez que la Comisión Evaluadora haya aceptado la versión final del trabajo de Tesis, el Director de la Carrera acordará con la Comisión Evaluadora, el Tesista y el Director de Tesis, la fecha para efectuar la defensa oral y pública, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad por medios electrónicos. La defensa se realizará en presencia de al menos tres (3) de los miembros de la Comisión Evaluadora y del Director o Directores de Tesis. También podrá realizarse, previa información a la Escuela de Posgrado, mediante videoconferencia y/u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y sonido y la interacción visual (Ord. HCS 13/2012) .

A fin de convalidar la evaluación final de la Tesis, este acto será presidido por el Director de la Escuela de Posgrado, o por quien éste designe para reemplazarlo.

ARTÍCULO 33°: Una vez cumplimentado el artículo anterior, la Comisión Evaluadora en acta labrada por la Escuela de Posgrado, hará constar la calificación de la Tesis Doctoral sobre la base de una escala de Sobresaliente, Distinguido o Bueno. A los efectos de la calificación, la Comisión Evaluadora sesionará en privado.

ARTÍCULO 34°: El Tesista deberá presentar a la Escuela de Posgrado al momento de la disertación pública al menos un ejemplar impreso de su Tesis Doctoral que será firmado por el Director de Tesis y los miembros de la Comisión Evaluadora, el cual será girado a la Biblioteca de la Facultad. Asimismo, deberá presentar un ejemplar en soporte electrónico a la Escuela de Posgrado.

ARTÍCULO 35°: Cuando el Tesista haya cumplido con todos los requisitos previstos por este Reglamento para la obtención del grado de Doctor, el Decano solicitará al Honorable Consejo Superior que se le otorgue el título correspondiente.

DURACIÓN

ARTÍCULO 36°: Para el cumplimiento de las exigencias académicas del doctorado, el plazo mínimo será de dos años y medio (2,5) y el máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de admisión. El HCD podrá, en casos debidamente justificados y avalados por la Comisión Asesora de Tesis, prorrogar este plazo por un período no mayor a un (1) año.

En el transcurso de la Carrera de Doctorado el Tesista podrá realizar parte de sus estudios en otros centros de investigación fuera del ámbito de la ciudad de Córdoba por un período no mayor de seis (6) meses por año y no superando un máximo de dieciocho (18) meses en total.

En el caso de Tesis Doctorales cooperativas, el Tesista deberá permanecer por un mínimo de un año en cada uno de los centros participantes.

El Tesista podrá solicitar licencia en la Carrera de Doctorado por motivos justificados. Durante el lapso de la licencia quedarán suspendidos los plazos y las obligaciones académicas y administrativas que emanan del presente reglamento.

BFH
R/S

ARTÍCULO 37°: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán tratadas por el Consejo Ejecutivo de Posgrado y la Comisión de Posgrado y resueltas por el HCD.

Ref.: Ordenanza Nro. 1/01 del HCD, aprobada por Res. Nro. 300/01 del HCS, Ordenanza Nro. 1/03 del HCD, aprobada por Res. Nro. 440/03 del HCS. Res. N° 160/2011 Educación Superior Ministerio de Educación.

